



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

URGENTE

OJ - 001008 - 21

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021

Doctora
NIDIA ROCIO VARGAS
Directora
Departamento Administrativo del Servicio Civil
contacto@serviciocivil.gov.co
notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Obligación de validación de hoja de vida SIDEAP de contratistas de prestación de servicios de proyectos de extensión de la Universidad Distrital

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

Respetada Señora Directora.

En mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de manera respetuosa, me permito solicitar concepto jurídico en relación con la implementación de la validación de las hojas de vida del SIDEAP en dicha institución pública de educación superior, de conformidad con la Circular 020 de 2017, relativa al *Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital de Empleo y Administración Pública - SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de información y certificación mensual de la información*, en atención a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE LA PRIMERA CONSULTA

1) Naturaleza jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución de Educación Superior creada por el Acuerdo 10 de 1948 del Consejo de Bogotá, que, conforme al artículo 69 constitucional, goza de autonomía, de suerte que “(podrá) darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”. Según lo anterior, la Ley 30 de 1992, estipula en su artículo 57, que “(l)as universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”.

Se infiere de lo anterior que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un *ente universitario autónomo, con régimen especial*, en los términos del artículo 1º de la Ley 647 de

Página 1 de 9

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

2001¹, conforme al cual: “*El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley*”, ha proferido sus propios estatutos, así como establecido su propia organización y su propio régimen de contratación, entre otros aspectos.

Ahora bien, el *régimen especial*, en cuanto a las universidades estatales u oficiales alude, consiste, en palabras de la Corte Constitucional, según sentencia C-547 de 1994, en que: “*el constituyente autoriza a la ley para crear un ‘régimen especial’ para las universidades del Estado, lo que significa que estas instituciones se regularán por normas especiales que pueden ser iguales o distintas a las aplicables a otras entidades de educación superior, públicas y privadas, o a las demás entidades estatales, siempre y cuando con ellas no se vulnere su autonomía*”.

Profundizando en el tema, la sentencia C-220 de 1997 explica que: “*Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo*”.

Para finalizar este punto, es pertinente señalar que los Entes Universitarios Autónomos, en específico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, si bien hace parte de la estructura del Estado, no integra ninguna rama del poder público del Estado como tampoco su administración, ni pueden catalogarse como *establecimientos públicos*, ni es viable entenderlas como entidades descentralizadas, lo cual solo es viable en relación con personas jurídicas que integran la rama ejecutiva.

En consecuencia, la Universidad Francisco José de Caldas es un órgano autónomo e independiente por mandato constitucional, como bien se explica en el Concepto 32131 de 2019, del Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual:

“En consecuencia, si bien las universidades públicas, como entes autónomos, hacen parte de la estructura del Estado, no conforman ninguna de las ramas del poder ni pueden formar parte de la administración nacional. Su organización tiene un régimen particular y especial, y por ello, estos organismos están vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, vinculación que no significa que el Ministerio ejerza sobre ellas un control de tutela, sino que deben estar sujetos a su orientación y coordinación.

(...)

“Si bien es cierto los entes universitarios autónomos comparten varias de las características de las entidades descentralizadas del orden nacional, tales como personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente -

¹ Que modificó el inciso 3° del citado artículo 57 de la Ley 30 de 1992



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

art. 57 ley 30 de 1992 -, no es menos cierto que difieren en otras, como no estar sujetas al control de tutela, el proceso de creación - arts. 210 de la Carta, 58 y 59 de la ley 30 -, la configuración del régimen laboral, amen que, por no pertenecer a la rama ejecutiva del poder público, sino constituir órganos autónomos e independientes por mandato constitucional, no resulta dable asignarles el carácter de entidades descentralizadas, concepto que está restringido a personas jurídicas que integran la rama ejecutiva del poder público.”

2) Normatividad SIGEP

De acuerdo a lo estipulado por la Ley 190 de 1995², en su artículo 1º: *“Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita...”*

Ahora bien, en desarrollo de esta norma, el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015, dispone que: *“Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP”*.

Conforme a lo anterior, el Decreto-ley 019 de 2012, en su artículo 227³, estipula lo que a continuación se cita:

“ARTÍCULO 155. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. El artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

“ARTÍCULO 227. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, registrar su hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.

“Quien vaya a vincularse a las entidades del Estado y su hoja de vida se encuentre registrada en el citado Sistema, únicamente deberá actualizar los datos de la hoja de vida o de la declaración de bienes y rentas.

² *“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”*

³ Modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“Las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos (sic) de la Función Pública a través del SECOP”.

No está de más señalar que, por encima de dicha norma, el reporte de información pública sobre personas naturales vinculadas a las entidades del Estado mediante contratos de prestación de servicios, es una obligación que se deriva del artículo 74 Constitucional, conforme al cual “(t)odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, reglamentada, en lo pertinente, por el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 1712 de 2014, conforme al cual:

*“**PARÁGRAFO 2o.** En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley”.*

3) Normatividad SIDEAP

Junto a lo anterior, debe señalarse que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASC - suscribió con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP -, el Convenio Interadministrativo 095 de 2016, correspondiendo al DASC, entre otras, la obligación de realizar las gestiones pertinentes encaminadas a obtener la información en materia de empleo público en el Distrito Capital.

En este orden, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. consideró necesario reglamentar la implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP -, así como la interoperabilidad con el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público (SIGIA) en el Distrito Capital, haciéndose, por tanto, necesario dictar disposiciones relacionadas con la entrada en operación, registros y reportes del nuevo sistema denominado SIGEP, y, para cumplir con dicho fin, se emitió el Decreto 367 de 2014, que estipula, en sus artículos 9º y 10º, lo siguiente:

*“**Artículo 9º.** A partir de la expedición del presente Decreto el Sistema General de Información Administrativa del Distrito Capital - SIGIA, se denominará ‘Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública’ – SIDEAP -, sistema que será Administrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.*

(...)

*“**Artículo 10º.** Los organismos, entidades y órganos de control y vigilancia pertenecientes al ente territorial de Bogotá, D.C., deberán garantizar el diligenciamiento, por parte de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, de las Hojas de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas. Esta información será remitida según el procedimiento*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

establecido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. La información de la hoja de vida y bienes y rentas tendrá reserva en los términos que establece la ley.”

En desarrollo del Decreto en mención, el Departamento Administrativo de Servicio Civil –DASC - emitió la Circular 020 de 2017, con asunto *Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital de Empleo y Administración Pública - SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de información y certificación mensual de la información.*

4) Concepto 42821 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

El 04 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – conceptuó sobre la aplicabilidad del Decreto Nacional 1083 de 2015 a las Universidades Públicas, respondiendo, en particular, que: *“el Decreto 1083 de 2015 no aplica a las universidades públicas para efectos de establecer los requisitos de los empleos para efectos (sic) de su provisión, incluyendo los cargos de libre nombramiento y remoción, como lo es el cargo de Decano...”*

Junto a lo anterior, se concluyó que, dado el carácter especial del régimen de las universidades estatales, no están obligadas a aplicar, en cuanto a la contratación se refiere, el Decreto Nacional 1083 de 2015⁴, pero, el hecho de que no estén obligadas, no significa que no puedan aplicarlo, si la Universidad lo decide por su propia autonomía. En concreto, se señaló lo siguiente:

*“De acuerdo con lo dispuesto en la normativa y jurisprudencias transcritas, el carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales, las excluye de la aplicación del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, por cuanto el régimen especial de dichos Entes, comprende la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, **de contratación**, control fiscal, y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con su propia ley.*

“Así las cosas, corresponde a las Universidades Públicas, en ejercicio de su autonomía, establecer en sus Estatutos las disposiciones aplicables frente a la planta de personal, entre otros, lo relacionado con el manual específico de funciones, de requisitos y competencias laborales, para los empleos de la respectiva planta de personal, incluyendo los correspondientes al cargo de Decano; y solamente si la autoridad competente a través de sus estatutos remite a las disposiciones aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, será procedente la aplicación de las mismas a la respectiva universidad, incluyendo el Decreto 1083 de 2015, caso contrario no aplicarán dichas disposiciones”⁵. (Negrita y subrayado nuestros)

Bajo las consideraciones normativas anteriores, a continuación se elevan las siguientes consultas:

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁵ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



PRIMERA CONSULTA

Se solicita cordialmente dar respuesta a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Está la Universidad Distrital Francisco José de Caldas obligada al cumplimiento de lo establecido respecto de la plataforma SIGEP, en particular, lo atinente a la información sobre *hojas de vida* de sus contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa; y, de ser así, en virtud de qué lo está?
- 2) ¿Está la Universidad Distrital Francisco José de Caldas obligada al cumplimiento de lo establecido respecto de la plataforma SIDEAP, en particular, lo atinente a la información sobre *hojas de vida* de sus contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa; y, de ser así, ¿en virtud de qué lo está?
- 3) ¿De estar obligada o, de no ser así, de adoptarlo autónomamente, puede la Universidad Distrital Francisco José de Caldas implementar el SIGEP y eximirse de la aplicación del SIDEAP? ¿En este caso, con fundamento en qué podría hacerlo?

ANTECEDENTES SEGUNDA CONSULTA

Por otro lado, el Departamento Administrativo de Servicio Civil – DASC - ha venido emitiendo circulares dirigidas a los jefes de contratación o a quienes hagan sus veces, en las entidades y organismos de la Administración Pública Distrital, respecto a la implementación de la validación de las Hojas de Vida registradas en la plataforma del SIDEAP, precisamente, a cargo de los jefes de las unidades de contratación o de las dependencias que hagan sus veces.

Estas son las Circulares Externas 001 de 08 de enero de 2021 y 006 del 09 de febrero de 2021, en las cuales se indica que el DASC ha venido implementando unas actualizaciones dentro de las que se encuentra la *validación de las Hojas de Vida*, señalándose, al respecto, lo siguiente:

“(El DASC) está implementado (sic) actualizaciones al Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, entre las que se encuentra el módulo de Validación de Hojas de Vida, que facilitará la gestión del talento humano en las diferentes entidades y organismos del Distrito Capital al permitirle a las áreas de talento humano y a las de contratación, consultar y verificar mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, la información exigida en el Formato Único de Hoja de Vida y reportada tanto por los servidores públicos así como por quienes se vinculan como contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, a nuestras entidades públicas distritales...”

Ahora bien, en el caso específico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, SE realiza una gran cantidad de tipos de contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales se encuentran los *contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión administrativa*, así como los *contratos de prestación de servicios en general*, y las circulares del



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

DASC en cuestión, no son suficientemente claras respecto de si esta validación debe realizarse solo frente a *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa*, o frente a la generalidad de los *contratos de prestación de servicios*.

En este orden, por ejemplo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas profirió la Resolución de Rectoría 013 de 2020, mediante la cual reglamentó la *contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa*, restringiendo su ámbito de aplicación, precisamente, a este tipo de contratos, dentro de los cuales, para ser aún mucho más precisos, no se encuentran los contratos de prestación de servicios del personal de los proyectos de extensión de la Universidad, los cuales se tramitan a través del Instituto de Extensión (IDEXUD).

Respecto de lo anotado, debe precisarse que en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existen dos (2) fuentes de financiación, a saber: La fuente de financiación No. 1 o Unidad ejecutora No. 1, que es el presupuesto directo de la institución o propiamente dicho, que sirve de apalancamiento para contratar el personal profesional y de apoyo a la gestión administrativa de la institución; y, la fuente de financiación No. 2 o Unidad ejecutora No. 2, que corresponde al *presupuesto de extensión*, dentro del cual está el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social (fondo cuenta sin personería jurídica), y el de los proyectos de extensión propiamente dichos de la institución.

Ahora bien, el Instituto de Extensión - IDEXUD suscribe contratos y/o convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para el desarrollo de proyectos de extensión, y, en el marco de dichos proyectos, hace una "contratación derivada de cada contrato o convenio", con cargo a los recursos Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social (fondo cuenta sin personería jurídica) del Instituto de Extensión (IDEXUD) de la Universidad, previamente pagados o desembolsados por las entidades públicas o privadas con las que se suscriben los señalados contratos y convenios de proyectos de extensión.

Dicha *contratación derivada*, al no ser de apoyo a la gestión administrativa propia de la Universidad, no está sujeta a la mencionada Resolución de Rectoría 013 de 2020, por lo que no se realiza por *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* propiamente dichos, sino por *contratos de prestación de servicios genéricos celebrados con personas naturales* que se vinculan al desarrollo de los proyectos de extensión de la Universidad. No obstante, no se puede desconocer que dichos contratos de prestación de servicios, pueden ser para desarrollar actividades profesionales, técnicas y/o asistenciales, en el marco del respectivo *proyecto de extensión*.

Finalmente, como requisito para la suscripción de este tipo de contratos de prestación de servicios genéricos con personas naturales para el desarrollo de proyectos de extensión, con cargo a los recursos del fondo cuenta sin personería jurídica del Instituto de Extensión (IDEXUD) se exige el diligenciamiento de la *hoja de vida del SIDEAP*, más como no son *contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa* propiamente dichos, actualmente no se están validando las correspondientes hojas de vida en el SIDEAP.



SEGUNDA CONSULTA

De conformidad a lo anterior, cordialmente, se realizan las siguientes preguntas:

- 1) ¿Qué normatividad regula la obligación de validar las Hojas de Vida en el SIDEAP, tanto para personas actualmente vinculadas mediante *contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa*, así como las que lleguen a vincularse de tal manera?
- 2) ¿Específicamente, para qué tipología de contratos aplica este requisito de *validación de las Hojas de Vida* en la plataforma SIDEAP, esto es, solo para *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa propiamente dichos*, o también para cualquier tipo de *contrato de prestación de servicios con personas naturales*, como por ejemplo, aquellos que la Universidad suscribe con personas naturales para el desarrollo de proyectos de extensión, conforme al contexto expuesto?
- 3) De ser única y exclusivamente para *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa propiamente dichos*, la Universidad Distrital podría seguir pidiendo el diligenciamiento de la hoja de vida del SIDEAP, en el caso de *contratos de prestación de servicios genéricos suscritos con personas naturales* para el desarrollo de *proyectos de extensión*. No obstante, ¿no estaría obligada a validar? ¿O podría retirarse dicho requisito de contratación? ¿O, en el evento de que sea necesario, por cuanto sería mandato legal, podría requerirles el formato en la versión antigua únicamente y sin validación en la plataforma SIDEAP?

ANTECEDENTES TERCERA CONSULTA

Como se indicó en otro aparte del presente documento, el artículo 155 del Decreto-ley 2106 de 2019⁶, modificó el artículo 227 del Decreto-ley 019 de 2012, así:

“ARTÍCULO 155. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. El artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

ARTÍCULO 227. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, registrar su hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.

“Quien vaya a vincularse a las entidades del Estado y su hoja de vida se encuentre registrada en el citado Sistema, únicamente deberá actualizar los datos de la hoja de vida o de la declaración de bienes y rentas.

⁶ “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“Las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos (sic) de la Función Pública a través del SECOP”⁷. (Negrita y subrayado nuestros)

TERCERA CONSULTA

Conforme a lo expuesto en la precitada norma, se pregunta:

- 1) ¿En qué estado se encuentra la implementación de este Decreto?
- 2) ¿En este orden, cómo pueden acceder las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa con el Estado, al *formato de hoja de vida* establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del SECOP?

Finalmente, de ser posible, se solicita copiar la respuesta a la dirección electrónica nperezf@udistrital.edu.co, correspondiente a la de la abogada a cargo del tema.

Por la atención que le brinden a la presente solicitud, les estoy agradecido de antemano.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Natalia Pérez Fernández, abogada OAJ	06/09/2021	
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	06/09/2021	

⁷ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original